

Señora Juez: A su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por MANUEL SALVADOR MARCELES GARCIA contra: ELECTRICARIBE S.A. ESP, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado y se está pendiente por resolver acerca de la entrega de depósito judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de abril de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
D.E.I.P., veintisiete de abril de Dos Mil Veintiuno.**

Por auto del 15 de abril de la presente anualidad, se incorporaron las documentales allegadas por la entidad demandada.

El apoderado judicial sustituto de la parte demandante solicitó la entrega del depósito judicial constituido por la entidad demandada, y además, en memorial posterior manifestó: *“mediante este escrito, que según lo preceptuado en el artículo 76 del CGP RENUNCIO al poder que me fue conferido, y SUSTITUYO EL PRESENTE PODER al abogado JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 297701 del CSJ, para que continúe con las actuaciones pertinentes hasta la culminación del Proceso Ordinario Laboral.”*

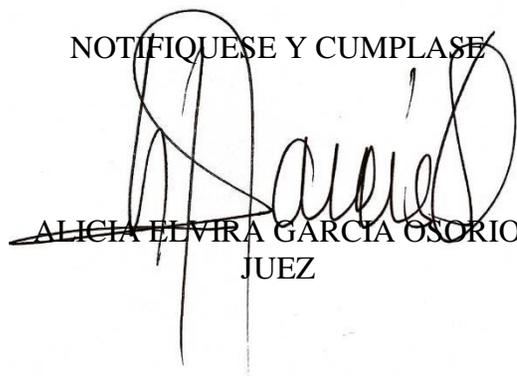
Sea lo primero en indicar que la renuncia del poder *per se* implica la dimisión del cargo que le fue encomendado, por lo que, al mismo tiempo, no resulta posible sustituir el respectivo poder, habida cuenta del despojo de las facultades derivado de dicha renuncia. De manera que, desde el punto de vista procesal, la renuncia del poder no permite al renunciante “sustituir” el aludido poder. Por consiguiente se requerirá la aclaración correspondiente de lo que está pretendiendo (renuncia o sustitución), en caso de optar por la sustitución al Dr. Jairo Enrique Escorcia Palencia, ha de advertir que al realizar la consulta en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, este certificó *“que la Cédula de ciudadanía No. 72206619., NO registra la calidad de Abogado.”*; por ende, deberá proporcionarse correctamente el número de cédula de ciudadanía del profesional del derecho, como también de la indicación del correo electrónico según previsión del Art. 5° del Decreto 806 de 2020. Cumplido lo anterior, se resolverá acerca de la entrega del depósito judicial según lo fuere petitionado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Requerir al apoderado del demandante Dr. Jonathan de Jesús Serrano Escorcia, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.
2. Una vez cumplido lo precedente, se dispondrá lo pertinente acerca de la renuncia o sustitución de poder deprecada y la entrega del depósito judicial, según lo fuere petitionado.

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE~~

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 28 de abril de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 70  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo